

**ORDEN DE 9 ABRIL 2002, POR EL QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 108/2001, DE 3 DE AGOSTO, QUE REGULA LAS APUESTAS HÍPICAS Y OTROS JUEGOS DE PROMOCIÓN DE TROTE**  
*BOIB núm. 45, de 13 abril 2002*

Conforme a lo previsto en el artículo 10.25 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por la Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo y por la Ley Orgánica 3/1999, de 8 de enero, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas. Adicionalmente, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 10.12, establece la competencia a favor de la Comunidad Autónoma en lo concerniente a la promoción del deporte y de la utilización adecuada del ocio.

La Resolución del Parlamento de las Illes Balears de 9 de noviembre de 1998, aprobada por unanimidad de los grupos políticos, insta al Gobierno de la Comunidad Autónoma para que, en el plazo de seis meses establezca la normativa necesaria para que sean posibles en el ámbito de las Illes Balears las apuestas fuera de los hipódromos.

En este contexto se dictó el Decreto 33/1999, por el cual se regulaban las apuestas hípicas en las Illes Balears, desarrollado mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda núm. 11832, de 2 de junio de 1999, regulando las apuestas hípicas en las Illes Balears y se convocó el concurso público para la adjudicación de la autorización para organizar, explotar y gestionar las apuestas externas.

Toda vez que resultaron infructuosas las iniciativas anteriores, y dado que constituye una prioridad pública el fomento de las carreras de caballos al trote, en tanto que son una de las manifestaciones más importantes de la cultura deportiva de las Illes, se dictó el Decreto 108/2001, de 3 de agosto, por el cual se regulan las apuestas hípicas y los juegos de promoción del trote.

Por otra parte la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública prevé el régimen de gestión de las apuestas hípicas y los juegos de promoción del trote.

Visto lo anterior, en desarrollo del Decreto 108/2001 y de acuerdo con el informe del Consejo Consultivo, dicto la siguiente Orden:

## TÍTULO I

Régimen general de las apuestas externas y los juegos del trote

### CAPÍTULO I

Ámbito, naturaleza, características y organización de las apuestas y los juegos de promoción del trote

Artículo 1. Ámbito y naturaleza de las apuestas y los juegos.

1.1. La presente Orden regula las apuestas mutuas externas sobre carreras de caballos al trote que se celebren en cualquier hipódromo, independientemente del lugar en que ubique, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, así como los juegos de promoción del trote. Igualmente son objeto de regulación los principios que rigen la organización, gestión y explotación de las apuestas externas y los juegos de promoción del trote.

*[apartado modificado por el artículo 1 de Orden de 28 febrero 2005]*

1.2. Las apuestas externas revestirán la forma de concurso de pronósticos sobre el resultado de una o varias carreras de caballos incluidas en los programas previamente establecidos por las entidades organizadoras, recibiendo la denominación genérica de LOTOTROT.

1.3. La apuesta tendrá el carácter de mutua. En consecuencia, las sumas apostadas sobre un tipo determinado de apuesta, una vez determinadas las detracciones previstas en las disposiciones vigentes, serán distribuidas entre quienes hubieren acertado el resultado de las carreras de caballos de trote a que se refiera cada apuesta.

1.4. Los pronósticos se realizarán referidos al número que se asigne en el programa oficial de carreras de caballos de trote a cada caballo participante. Se podrán realizar apuestas sobre el resultado de una o varias carreras, celebradas en uno o varios hipódromos.

~~1.5. Los juegos aludidos en el apartado 1 de este artículo, definidos en términos generales en el artículo 4.2 del Decreto 108/2001, consisten en un juego de resultados presorteados o probabilísticos, de suerte o azar, realizados mediante terminales informáticos, conectados a un sistema central, terminales que actuarán como «puntos de expedición» de los billetes virtuales de~~

~~cada una de las emisiones de los concretos juegos.~~

*[apartado derogado por disposición derogatoria única f) de la Ley 8/2014]*

1.6. El acto de realizar una apuesta sobre carreras de caballos o la participación en alguno de los juegos de promoción del Trote, determina la toda aceptación, sin límite y sin reserva alguna, de todos los preceptos de la presente Orden y demás normas que regulen las citadas modalidades.

Artículo 2. Organización, aceptación y clasificación de las apuestas hípcas externas y los juegos del trote.

2.1. Corresponderá al organizador de las apuestas la determinación de las carreras en las que se podrá concertar cada tipo de apuesta externa, así como el establecimiento y activación de los concretos juegos de promoción del trote de entre los tipos autorizados por el órgano competente en materia de juego, según lo establecido en el art. 20 de esta Orden.

2.2. Se expondrá en lugar visible en los locales de expedición, con carácter previo a la realización de las apuestas, el programa oficial del hipódromo y la lista oficial de los caballos que tomen salida en las carreras, los cuales deberán ser previamente aprobados o, en su caso, asumidos por la Federación Balear de Trote, donde se indicará, por parte del organizador de las apuestas, la forma en la que son aceptados en las diferentes pruebas, el número de éstas, la lista de los caballos inscritos en ellas, así como el número asignado a cada uno de estos caballos.

*[apartado modificado por el artículo. 2 de Orden de 28 febrero 2005]*

2.3. El acierto del pronóstico y la apuesta se vincularán al resultado de las carreras, entendiéndose por tal la clasificación definitiva que se establezca por los comisarios con arreglo a lo que disponga el Código de Carreras aplicable en cada caso. Esta clasificación será anunciada al público, por lo que el apostante deberá conservar su boleto hasta ese momento. Ninguna alteración de este resultado que pudiera producirse con posterioridad tendrá repercusión a los efectos de las apuestas contempladas en la presente Orden.

*[apartado modificado por el artículo. 2 de Orden de 28 febrero 2005]*

2.4. Las situaciones anómalas serán resueltas, en cuanto a los efectos de las apuestas realizadas, bajo los siguientes criterios:

2.4.1. El caballo retirado de participar en una carrera antes de la salida, será considerado como no participante, entendiéndose que la apuesta realizada sobre el mismo lo ha sido al caballo que haya tomado la salida y cuyo número sea el inmediato posterior creciente al del retirado. En caso de que la aplicación del anterior criterio agotase la lista numérica de participantes, se continuará con el número uno.

2.4.2. En caso de no celebración de una jornada completa o de algún carrera en la jornada programada, cualquiera que sea la causa, el organizador procederá a determinar el resultado de cada carrera en forma aleatoria mediante sorteo público, que tendrá lugar en la Oficina Central de Premios, dentro de las dos horas siguientes a la declaración de no celebración. En todo caso, estas circunstancias serán anunciadas por cualquier medio que garantice la información a todos y cada uno de los participantes.

2.4.3. En caso de suspensión de una carrera ya lanzada o de descalificación de todos los participantes, se determinará el resultado en la forma establecida en el anterior apartado.

2.4.4. En los casos recogidos en los dos apartados anteriores, un interventor nombrado por el Director General competente en materia de juego presenciara el sorteo y certificará el resultado del mismo.

Artículo 3. Límites cuantitativos de las apuestas externas y los juegos.

3.1. Apuestas externas.

El precio de la apuesta externa será determinado por el organizador entre un mínimo de 50 céntimos de euro y un máximo de 6 euros.

~~3.2. Juegos de promoción del trote.~~

~~El precio de la jugada o billete virtual será determinado por el organizador, entre un mínimo de 20 céntimos de euro y un máximo de 10 euros.~~

*[apartado derogado por disposición derogatoria única f) de la Ley 8/2014]*

Artículo 4. Soporte documental de la apuesta.

4.1. El registro de una apuesta externa llevará consigo la entrega al apostante, una vez abonado el importe correspondiente de la misma, de un boleto, resguardo o ticket, en el que se determinarán todos los elementos de la apuesta.

Dicho boleto constituirá el justificante de la apuesta solicitada, y su aceptación implicará la plena conformidad a la misma.

4.2. El modelo de boleto para la apuesta externa deberá ser previamente autorizado a tal efecto por el órgano competente en materia de juego, y deberá ser apto para consignar con claridad los datos concernientes al pronóstico que se formule y cuantos elementos de identificación sean necesarios para permitir la correcta e inequívoca aplicación de la presente Orden.

4.3. El boleto, para ser válido, deberá incluir una referencia o un código que permita su identificación, consignando en el mismo el Hipódromo, identidad del establecimiento expendedor, la fecha, el número de pruebas o carreras y su orden, los números de los caballos que componen la apuesta, el tipo de apuesta, identificación del juego y el importe de la apuesta. Desde que el apostante abone y retire el boleto o apuesta, no se admitirá ninguna reclamación con referencia a un error eventual en el despacho del boleto.

4.4. El personal encargado de expender y registrar las apuestas no tiene obligación de comprobar el pronóstico y el hecho de que, en su caso, acepte el pago, no supone para él responsabilidad alguna sobre la exactitud de los datos que contiene el boleto ni sobre la validez del mismo.

4.5. El boleto, una vez registrado, no podrá en ningún caso ser devuelto, modificado, ampliado, ni se podrán corregir en él posibles errores advertidos con posterioridad al momento que determine el organizador, tanto si el soporte es material o físico como electrónico.

4.6. En caso de divergencia entre un boleto y los datos relativos a este boleto en poder del organizador, prevalecerán siempre estos últimos.

#### Artículo 5. Plazo de admisión de apuestas.

En las apuestas externas, el cierre de admisión de apuestas lo marcará, como más tarde, la salida confirmada de la primera carrera que se celebre de entre las incluidas en la apuesta.

## CAPÍTULO II

Resultado económico y cálculo de las apuestas externas

#### Artículo 6. Reparto de las cantidades apostadas.

6.1. Del importe total jugado en las apuestas externas, el 60 por 100, como mínimo, será destinado a premios, quedando el resto en poder del organizador de las apuestas al objeto de sufragar los gastos y comisiones de suministro,

gestión y expedición, así como la tasa específica, haciendo suyo el remanente.

6.2. En los locales donde se realicen las apuestas deberá constar de manera visible información relativa a las reglas de desarrollo del juego, y en todo caso, el porcentaje destinado a premios.

Las apuestas externas de la LOTOTROTE podrán tener las siguientes modalidades:

-SEVENTROT.

-PENTATROT.

-CUARTROT.

-TRITROT.

-QUINTROT.

Cada modalidad tendrá diferentes categorías de premios en función de los números acertados y para cada categoría, los premios no serán acumulativos, de manera que el acertante de una categoría superior no lo será de las categorías siguientes.

#### 7.1. SEVENTROT.

Consiste en acertar el caballo ganador de siete carreras, y tendrán las siguientes categorías de premios, que estarán en función de los números acertados:

7.1.1. Categoría 7/7: acertar 7 (siete) caballos ganadores de las 7 (siete) carreras.

7.1.2. Categorías 6/7: acertar 6 (seis) caballos ganadores de las 7 (siete) carreras.

7.1.3. Categoría 5/7: acertar 5 (cinco) caballos ganadores de las 7 (siete) carreras.

7.1.4. Categoría 4/7: acertar 4 (cuatro) caballos ganadores de las 7 (siete) carreras.

#### 7.2. PENTATROT.

Consiste en acertar el caballo ganador de cinco carreras y tendrá las siguientes categorías de premios, que estarán en función de los números acertados:

7.2.1. Categoría 5/5: acertar 5 (cinco) caballos ganadores de las 5 (cinco) carreras.

7.2.2. Categoría 4/5: acertar 4 (cuatro) caballos ganadores de las 5 (cinco) carreras.

7.3. CUARTROT Consiste en acertar el caballo ganador, el segundo, tercero y cuarto de una carrera predeterminada, por su orden, existiendo una única categoría de premios: acertar los cuatro caballos por su orden de llegada. A dicho orden se le denominará orden exacto.

#### 7.4. TRITROT.

Consiste en acertar el caballo ganador, el segundo, y el tercero de una carrera predeterminada, por su orden, existiendo una única categoría de premios: acertar los tres caballos por su orden de llegada. A dicho orden se le denominará orden exacto.

#### 7.5. QUINTROT.

Consiste en acertar el caballo ganador, el segundo, tercero, cuarto y quinto de una carrera predeterminada, por su orden, existiendo una única categoría de premios: acertar los cinco caballos por su orden de llegada. A dicho orden se le denominará orden exacto.

*[artículo modificado por el artículo 1 de la Orden de 26 de julio de 2006]*

Artículo 8. Resultado de la carrera y abono de las apuestas externas.

8.1. El pago de boletos acertados no se realizará hasta el día siguiente en que los Comisarios de Carreras hayan establecido el orden o resultado oficial de llegada de las mismas. El resultado oficial de una carrera lo establecerá el Juez de llegada y los Comisarios de Carreras en la fecha de celebración de la misma, aunque hayan decretado investigación de oficio.

8.2. Establecida la clasificación oficial y ultimadas las operaciones contables pertinentes se dará la orden de pago, que será considerada definitiva aun en el caso de que una decisión adoptada en fecha posterior, por aplicación del Código de Carreras, viniera a modificar el orden oficial de llegada.

Artículo 9. Operación de reparto de premios en la apuesta externa o LOTOTROT.

#### 9.1. SEVENTROT.

9.1.1. Los cálculos de reparto de los importes destinados a premios se efectuarán según las reglas establecidas en los siguientes epígrafes.

9.1.2. La distribución de las cantidades destinadas a premios entre las diferentes categorías, cuando la cifra acumulada para la categoría 7/7 sea inferior a 150.000 (ciento cincuenta mil) euros, será la siguiente:

-Categoría 7/7: La cantidad acumulada para este premio será del 30% de la cantidad dedicada a premios.

-Categoría 6/7: La cantidad acumulada para este premio será del 20% de la cantidad dedicada a premios.

-Categoría 5/7: La cantidad acumulada para este premio será del 20% de la cantidad dedicada a premios.

-Categoría 4/7: La cantidad acumulada para este premio será del 30% de la cantidad dedicada a premios.

9.1.3. La distribución de las cantidades destinadas a premios entre las diferentes categorías cuando la cifra acumulada para la categoría 7/7 sea superior a 150.000 (ciento cincuenta mil) euros será la siguiente:

-Categoría 7/7: La cantidad acumulada para este premio será del 20% de la cantidad dedicada a premios.

-Categoría 6/7: La cantidad acumulada para este premio será del 20% de la cantidad dedicada a premios.

-Categoría 5/7: La cantidad acumulada para este premio será del 20% de la cantidad dedicada a premios.

-Categoría 4/7: La cantidad acumulada para este premio será del 30% de la cantidad dedicada a premios.

-Fondo de reserva de la categoría 7/7: 10% de la cantidad asignada a premios.

9.1.4. La distribución a que hacen referencia los dos anteriores apartados, se entiende referida, únicamente a las cantidades destinadas a premios y fondos de reserva de la categoría 7/7, derivados de la recaudación hecha en cada jornada y sin perjuicio de la cantidad destinada a premios, ya acumulada, procedente de las jornadas anteriores.

9.1.5. En caso de que no haya acertantes en alguna categoría, el importe destinado a premios de estas categorías incrementará el importe destinado a premios de la categoría siguiente, salvo la categoría 7/7 que por su naturaleza acumulará los importes destinados de una jornada a la siguiente hasta que haya un acertante, y la categoría 4/7 que se destinará al fondo de reserva de la categoría 7/7.

9.1.6. La cantidad de premios de todas las categorías se repartirá por partes iguales entre todos los acertantes de cada categoría.

9.1.7. En el caso de que el premio para cada acertante de cualquier categoría sea superior al premio por acertante de una categoría superior (incluyendo, en su caso, la cifra acumulada a la jornada), se sumará el importe de los premios de las dos categorías y se dividirá en dos partes, y el resultado de esta operación se dividirá asimismo, por el número de acertantes de cada categoría, de donde resultará el premio que corresponderá a cada ganador o ganadores de las categorías afectadas. Si hay más de dos categorías en esta situación, se realizará la operación empezando por la categoría más elevada respecto de la inmediatamente inferior, y así sucesivamente.

Si realizadas las anteriores operaciones, se mantuviera el hecho de que el premio por cada acertante de una categoría inferior sea superior al premio por cada acertante de una categoría superior, se sumará el importe de los ganadores de estas categorías y se dividirá por el número total de acertantes. De esta operación resultará el premio que corresponderá a cada ganador o ganadores de las categorías afectadas.

9.1.8. El fondo de reserva será destinado a aumentar el premio de la categoría 7/7 de la jornada inmediatamente posterior en que exista acertante.

9.1.9. Si el resultado oficial de una carrera estableciera la existencia de dos o más caballos ganadores, se considerarán acertantes las apuestas realizadas sobre cualquiera de ellos.

## 9.2. PENTATROT.

9.2.1. Los cálculos de reparto de los importes destinados a premios se efectuarán según las reglas establecidas en los siguientes epígrafes.

9.2.2. La distribución de las cantidades destinadas a premios entre las diferentes categorías será la siguiente:

-Categoría 5/5: La cantidad acumulada para este premio será del 70% de la cantidad dedicada a premios.

-Categoría 4/5: La cantidad dedicada para este premio será del 30% de la cantidad dedicada a premios.

9.2.3. La distribución a que hacen referencia los dos anteriores apartados, se entiende referida, únicamente, a las cantidades destinadas a premios derivadas de la recaudación hecha en

cada jornada y sin perjuicio de la cantidad destinada a premios, ya acumulada, procedente de las jornadas anteriores.

9.2.4. En caso de que no haya acertantes en la categoría 4/5, el importe destinado a premios de la misma, incrementará el importe destinado a premios de la categoría 5/5 de la jornada siguiente. Si la falta de acertantes se da en la categoría 5/5, el importe destinado a premios se acumulará a los premios de igual categoría de la jornada siguiente sin límite temporal y hasta que haya un acertante.

9.2.5. La cantidad de premios de cada una de las categorías se repartirá por partes iguales entre todos los acertantes de cada categoría.

9.2.6. En el caso de que el premio para cada acertante de la categoría 4/5 sea superior al premio por acertante de la categoría 5/5 (incluyendo, en su caso, la cifra acumulada a la jornada), se sumará el importe de los premios de las dos categorías y se dividirá por el número total de acertantes. De esta operación resultará el premio que corresponderá a cada ganador o ganadores de las categorías afectadas.

9.2.7. Si el resultado oficial de una carrera estableciera la existencia de dos o más caballos ganadores, se considerarán acertadas las apuestas realizadas sobre cualquiera de ellos.

## 9.3. CUARTROT.

9.3.1. Los cálculos de reparto de los importes destinados a premios se efectuarán según las reglas establecidas en el siguiente epígrafe.

9.3.2. Dado que existe una única categoría de premios, se destinarán a ella la totalidad de las cantidades destinadas a premios.

9.3.3. La distribución a que hacen referencia los dos anteriores apartados, se entiende referida, únicamente, a las cantidades destinadas a premios derivadas de la recaudación hecha en cada jornada y sin perjuicio de la cantidad destinada a premios, ya acumulada, procedente de las jornadas anteriores.

9.3.4. En caso de que no haya acertantes en la categoría única el importe destinado a premios se acumulará a los premios de igual categoría de la jornada siguiente sin límite temporal y hasta que haya un acertante.

9.3.5. La cantidad de premios se repartirá por partes iguales entre todos los acertantes de la categoría única, salvo en casos de empates, para los que se repartirá según el apartado 3.7.

9.3.6. Si el resultado oficial de una carrera estableciera la existencia de dos o más caballos ganadores, segundos, terceros o cuartos, se considerarán acertadas las apuestas que correspondan por aplicación de los apartados siguientes:

9.3.6.1. En el caso de llegada simultánea de cuatro caballos o más clasificados en el primer lugar, se pagarán las combinaciones de los clasificados primeros tomados cuatro a cuatro. Para cada combinación habrá un rendimiento único para las veinticuatro órdenes de clasificación posibles de los cuatro que entren en la misma combinación.

9.3.6.2. En el caso de llegada simultánea de tres caballos clasificados en el primer lugar o de uno o varios en cuarto lugar, se pagarán las combinaciones de los tres clasificados en el primer lugar con cada uno de los clasificados cuartos.

Para cada combinación, el orden exacto incluirá las seis permutas en las que los caballos clasificados primero han sido designados como los tres que ocupan los tres primeros lugares.

9.3.6.3. En el caso de llegada simultánea de dos caballos clasificados en el primer lugar y de dos o más clasificados en tercer lugar, se pagarán las combinaciones de los dos clasificados en el primer lugar con los clasificados en el tercero tomados dos a dos. Para cada combinación, el orden exacto incluirá las cuatro permutas en las que los dos caballos clasificados primeros hayan sido designados en los dos primeros lugares.

9.3.6.4. En el caso de llegada simultánea de dos caballos clasificados en el primer lugar, de uno sólo clasificado tercero y de uno o varios clasificados en cuarto lugar, se pagarán las combinaciones de los dos clasificados en primer lugar con el clasificado tercero y con cada uno de los clasificados cuartos. Para cada combinación, el orden exacto incluirá las dos permutas de los clasificados primeros, designados en primero y en segundo lugar, con el caballo clasificado tercero designado en tercer lugar.

9.3.6.5. En el caso de llegada simultánea de tres caballos o más clasificados en el segundo lugar, se pagarán las combinaciones del clasificado primero con cada uno de los clasificados segundos tomados tres a tres. Para cada combinación, el orden exacto incluirá las seis permutas en las que el clasificado primero haya sido designado en primer lugar.

9.3.6.6. En el caso de llegada simultánea de dos caballos clasificados segundos y de uno o varios clasificados cuartos, se pagarán las combinaciones del clasificado primero con los dos clasificados segundos y con cada uno de los clasificados cuartos. Para cada combinación, el orden exacto incluirá las dos permutas en las que el clasificado primero haya sido designado en el primer lugar y el clasificado cuarto designado en el cuarto lugar.

9.3.6.7. En el caso de llegada simultánea de dos o más caballos clasificados en tercer lugar, se pagarán las combinaciones del clasificado primero y del segundo con los clasificados terceros tomados dos a dos. Para cada combinación, el orden exacto incluirá las dos permutas en las que el clasificado primero haya sido designado en el primer lugar y el segundo lo haya sido en el segundo lugar.

9.3.6.8. En el caso de llegada simultánea de dos o más caballos clasificados en el cuarto lugar, se pagarán las combinaciones del clasificado primero, del segundo y del tercero con cada uno de los clasificados cuartos. Para cada combinación, el orden exacto incluirá los cuatro caballos clasificados en la llegada en el mismo orden.

9.3.7. Cálculo de rendimientos en caso de empate de caballos.

En el caso de llegada simultánea de dos o más caballos ganadores, segundos, terceros o cuartos, la cantidad a repartir se dividirá en tantas partes iguales como las combinaciones distintas a pagar por los caballos que las formen. Cada una de estas partes se prorrateará a continuación entre el número de apuestas sobre las permutas correspondientes. Los cocientes obtenidos formarán los rendimientos brutos para cada una de las combinaciones a pagar.

9.3.8. Reembolso de apuestas Se reembolsarán las apuestas hechas sobre las combinaciones CUARTROT en las que al menos uno de los caballos apostados no se haya presentado al juez de salida o haya sido excluido por él antes de dar la señal válida de salida.

9.3.9. Carrera aplazada.

a) Si por decisión de los comisarios se aplazara una carrera pero se celebrara el mismo día, todas las apuestas CUARTROT registradas sobre esta carrera serán tratadas normalmente.

b) Ninguna nueva apuesta CUARTROT podrá registrarse sobre la carrera aplazada y ningún

reembolso se efectuará sobre las apuestas ya registradas, a excepción de aquellas apuestas que incluyan caballos que no participen en la carrera que se vuelva a correr.

c) Si la carrera se aplazara para otra fecha, todas las apuestas CUARTROT serán reembolsadas.

#### 9.4. TRITROT.

9.4.1. Los cálculos de reparto de los importes destinados a premios se efectuarán según las reglas establecidas en el siguiente epígrafe.

9.4.2. Dado que existe una única categoría de premios, se destinarán a ella la totalidad de las cantidades destinadas a premios.

9.4.3. La distribución a la que hacen referencia los dos anteriores apartados, se entiende referida, únicamente a las cantidades destinadas a premios derivadas de la recaudación hecha en cada jornada y sin perjuicio de la cantidad destinada a premios, ya acumulada, procedente de las jornadas anteriores.

9.4.4. En caso de que no haya acertantes en la categoría única el importe destinado a premios se acumulará a los premios de igual categoría de la jornada siguiente sin límite temporal y hasta que haya un acertante.

9.4.5. La cantidad de premios se repartirá por partes iguales entre todos los acertantes de la categoría única, salvo en casos de empates, para los que se repartirá según el apartado 4.7.

9.4.6. Si el resultado oficial de una carrera estableciera la existencia de dos o más caballos ganadores, segundos o terceros, se considerarán acertadas las apuestas por aplicación de los apartados siguientes:

9.4.6.1. En el caso de llegada simultánea de tres o más caballos clasificados en el primer lugar, las combinaciones ganadoras de la apuesta TRITROT serán las de los clasificados primero tomados tres a tres.

9.4.6.2. En el caso de llegada simultánea de dos caballos clasificados en el primer lugar, las combinaciones ganadoras de la apuesta TRITROT serán cualquiera de las formadas, tomando la de los dos primeros dos a dos con el tercer clasificado. En caso de que además hubiera llegada simultánea de dos o más caballos en tercer lugar, las combinaciones ganadoras de la apuesta TRITROT serán las citadas anteriormente con cada caballo clasificado tercero.

9.4.6.3. En el caso de llegada simultánea de dos o más caballos en el segundo lugar, las combinaciones ganadoras de la apuesta TRITROT serán cada una de las combinaciones del clasificado primero con todos los clasificados segundos tomados dos a dos.

9.4.6.4. En el caso de llegada simultánea de dos o más caballos en el tercer lugar, las combinaciones ganadoras de la apuesta TRITROT corresponderán al primer clasificado con el clasificado segundo y con cada uno de los clasificados terceros.

9.4.7. Cálculo de rendimientos en caso de empate de caballos.

En el caso de llegada simultánea de dos o más caballos ganadores, segundos o terceros, la cantidad a repartir se dividirá en tantas partes iguales como las combinaciones distintas a pagar por los caballos que las formen. Cada una de estas partes se prorrateará a continuación entre el número de apuestas sobre las permutas correspondientes. Los cocientes obtenidos formarán los rendimientos brutos para cada una de las combinaciones a pagar.

9.4.8. Reembolso de apuestas.

Se reembolsarán las apuestas hechas sobre las combinaciones TRITOT en las que al menos uno de los caballos apostados no se haya presentado al juez de salida o haya sido excluido por él antes de dar la señal válida de salida.

9.4.9. Carrera aplazada.

a) Si por decisión de los comisarios se aplazara una carrera pero se celebrara el mismo día, todas las apuestas TRITOT registradas sobre esta carrera serán tratadas normalmente.

b) Ninguna nueva apuesta TRITOT podrá registrarse sobre la carrera aplazada y ningún reembolso se efectuará sobre las apuestas ya registradas, a excepción de aquellas apuestas que incluyan caballos que no participen en la carrera que se vuelva a correr.

c) Si la carrera se aplazara para otra fecha, todas las apuestas TRITOT serán reembolsadas.

#### 9.5. QUINTROT.

9.5.1. Los cálculos de reparto de los importes destinados a premios se efectuarán según las reglas establecidas en el siguiente epígrafe.

9.5.2. Dado que existe una única categoría de premios, se destinarán a ella la totalidad de las cantidades destinadas a premios.

9.5.3. La distribución a que hacen referencia los dos anteriores apartados, se entiende referida, únicamente a las cantidades destinadas a premios, derivadas de la recaudación hecha en cada jornada y sin perjuicio de la cantidad destinada a premios, ya acumulada, procedente de las jornadas anteriores.

9.5.4. En caso de que no haya acertantes en la categoría única el importe destinado a premios se acumulará a los premios de igual categoría de la jornada siguiente sin límite temporal y hasta que haya un acertante.

9.5.5. La cantidad de premios se repartirá por partes iguales entre todos los acertantes de la categoría única, salvo en casos de empates, para los que se repartirá según el apartado 5.7.

9.5.6. Si el resultado oficial de una carrera estableciera la existencia de dos o más caballos ganadores, segundos, terceros, cuartos o quintos, se considerarán acertantes las apuestas por aplicación de los apartados siguientes:

9.5.6.1. En el caso de llegada simultánea de cinco caballos o más clasificados en primer lugar, se pagarán todas las combinaciones de los clasificados tomados cinco a cinco.

9.5.6.2. En el caso de llegada simultánea de cuatro caballos clasificados en el primer lugar y de uno o varios clasificados en el quinto, se pagarán las combinaciones de los cuatro clasificados en el primer lugar con uno de los quintos.

Para cada combinación, el orden exacto incluirá las veinticuatro permutas en las que los caballos clasificados hayan sido designados en los cuatro primeros lugares.

9.5.6.3. En el caso de llegada simultánea de tres caballos clasificados en el primer lugar y de dos o más en el cuarto, se pagarán las combinaciones de los tres clasificados en primer lugar con dos de los clasificados en el cuarto. Para cada combinación, el orden exacto incluirá las doce permutas en las que los tres caballos clasificados cuartos hayan sido designados en cuarto y en quinto lugar.

9.5.6.4. En el caso de llegada simultánea de tres caballos clasificados en el primer lugar, de uno solo clasificado en cuarto lugar y de uno o varios clasificados en quinto lugar, se pagarán las combinaciones de tres caballos clasificados en el

primer lugar con el clasificado cuarto y con uno de los clasificados quintos. Para cada combinación el orden exacto incluirá las seis permutas en las que los caballos clasificados primeros hayan sido designados en los tres primeros lugares y el clasificado cuarto haya sido designado en el cuarto lugar.

9.5.6.5. En el caso de llegada simultánea de dos caballos clasificados en el primer lugar y de tres o más clasificados en el tercero, se pagarán las combinaciones de los dos primeros con tres de los clasificados en el tercer lugar. Para cada combinación, el orden exacto incluirá las doce permutas en las que los dos clasificados primeros hayan sido designados en los dos primeros lugares y tres de los clasificados terceros hayan sido designados en el tercero, cuarto o quinto lugar.

9.5.6.6. En el caso de llegada simultánea de dos caballos clasificados en el primer lugar, de dos en el tercer lugar y de uno o varios en el quinto, se pagarán las combinaciones de los dos clasificados en primer lugar con los dos clasificados en el tercero y con uno de los clasificados en el quinto. Para cada combinación, el orden exacto incluirá las cuatro permutas en las que los caballos clasificados primeros hayan sido designados en los dos primeros lugares y los terceros hayan sido designados en tercer y cuarto lugar.

9.5.6.7. En el caso de llegada simultánea de dos caballos clasificados en primer lugar, de uno en el tercero y de dos o más en cuarto lugar, se pagarán las combinaciones de los dos clasificados en primer lugar con el clasificado tercero y con dos de los clasificados cuartos. Para cada combinación, el orden exacto incluirá las cuatro permutas en las que los clasificados primeros hayan sido designados en los dos primeros lugares y dos de los clasificados cuartos hayan sido designados en cuarto y en quinto lugar.

9.5.6.8. En el caso de llegada simultánea de dos caballos clasificados en primer lugar, de uno en el tercero, otro en el cuarto y de uno o varios clasificados en el quinto, se pagarán las combinaciones de los dos clasificados en primer lugar con los clasificados en tercero y cuarto lugar y con uno de los clasificados quintos. Para cada combinación, el orden exacto incluirá las dos permutas en las que los dos caballos clasificados primeros hayan sido designados en los dos primeros lugares; el clasificado tercero, designado en tercer lugar; el cuarto clasificado, designado en cuarto lugar, y el designado quinto, clasificado en el quinto lugar.

9.5.6.9. En el caso de llegada simultánea de cuatro caballos o más clasificados en segundo lugar, se pagarán las combinaciones del clasificado primero con cuatro de los clasificados segundos. Para cada combinación, el orden exacto incluirá las veinticuatro permutas en las que el caballo clasificado primero haya sido designado en el primer lugar.

9.5.6.10. En el caso de llegada simultánea de tres caballos clasificados en el segundo lugar y de uno o varios en el quinto, se pagarán las combinaciones del clasificado primero con los tres clasificados segundos y con uno de los clasificados quintos. Para cada combinación, el orden exacto incluirá las seis permutas en las que el clasificado primero haya sido designado en primer lugar, y uno cualquiera de los clasificados quintos haya sido designado en quinto lugar.

9.5.6.11. En el caso de llegada simultánea de dos caballos clasificados en segundo lugar y de dos o más clasificados en el cuarto, se pagarán las combinaciones del clasificado primero con los dos segundos y con dos de los clasificados cuartos. Para cada combinación, el orden exacto incluirá las cuatro permutas en las que los dos clasificados segundos hayan sido designados en segundo y tercer lugar y los clasificados cuartos hayan sido designados en cuarto y quinto lugar.

9.5.6.12. En el caso de llegada simultánea de dos caballos clasificados en el segundo lugar, de uno en el cuarto y de uno o varios en el quinto, se pagarán las combinaciones del clasificado primero con los dos clasificados segundos, con el clasificado cuarto y con uno de los clasificados quintos. Para cada combinación, el orden exacto incluirá las dos permutas en las que el caballo clasificado primero haya sido designado en el primer lugar, el clasificado cuarto haya sido designado en cuarto lugar y uno cualquiera de los clasificados quintos haya sido designado en quinto lugar.

9.5.6.13. En el caso de llegada simultánea de tres caballos o más clasificados en tercer lugar, se pagarán las combinaciones del clasificado segundo con tres de los clasificados terceros. Para cada combinación, el orden exacto incluirá las seis permutas en las que el caballo clasificado primero haya sido designado en el primer lugar y el clasificado segundo haya sido designado en el segundo lugar.

9.5.6.14. En el caso de llegada simultánea de dos caballos clasificados en el tercer lugar y de uno o varios en el quinto, se pagarán las combinaciones del clasificado primero con el clasificado segundo, con los dos terceros y con uno de los quintos. Para cada combinación, el orden exacto incluirá

las dos permutas en las que el caballo clasificado primero haya sido designado en el primer lugar, el clasificado segundo lo haya sido en segundo lugar y el clasificado quinto haya sido designado en el quinto lugar.

9.5.6.15. En el caso de llegada simultánea de dos o más caballos en el cuarto lugar, se pagarán las combinaciones del clasificado primero, del segundo y del tercero con dos de los clasificados cuartos. Para cada combinación, el orden exacto incluirá las dos permutas en las que el caballo clasificado primero haya sido designado en primer lugar, el segundo lo haya sido en segundo lugar y el clasificado tercero haya sido designado en el tercer lugar.

9.5.6.16. En el caso de llegada simultánea de dos caballos o más clasificados en el quinto lugar, se pagarán las combinaciones del clasificado primero, del segundo, del tercero y del clasificado cuarto con uno de los clasificados quintos. Para cada combinación, el orden exacto incluirá la designación de los cuatro primeros caballos en sus lugares respectivos de llegada.

9.5.7. Cálculo de rendimientos en caso de empate de caballos.

En el caso de llegada simultánea de dos o más caballos ganadores, segundos, terceros, cuartos o quintos, la cantidad a repartir se dividirá en tantas partes iguales como las combinaciones distintas a pagar por los caballos que las formen.

Cada una de estas partes se prorrateará a continuación entre el número de apuestas sobre las permutas correspondientes. Los cocientes obtenidos formarán los rendimientos brutos para cada una de las combinaciones a pagar.

9.5.8. Reembolso de apuestas.

Se reembolsarán las apuestas hechas sobre las combinaciones QUINTROT en las que al menos uno de los caballos apostados no se haya presentado al juez de salida o haya sido excluido por él antes de dar la señal válida de salida.

9.5.9. Carrera aplazada.

a) Si por decisión de los comisarios se aplazara una carrera pero se celebrara el mismo día, todas las apuestas QUINTROT registradas sobre esta carrera serán tratadas normalmente.

b) Ninguna nueva apuesta QUINTROT podrá registrarse sobre la carrera aplazada y ningún reembolso se efectuará sobre las apuestas ya registradas, a excepción de aquellas apuestas que incluyan caballos que no participen en la

carrera que se vuelva a correr.

c) Si la carrera se aplazara para otra fecha, todas las apuestas QUINTROT serán reembolsadas.

*[artículo modificado por el artículo 2 de la Orden de 26 de julio de 2006]*

Artículo 10. Pago, devolución de apuestas y cobro de premios.

10.1. El importe de cualquier apuesta será abonado por el apostante en el momento de su formalización.

10.2. El pago de los premios obtenidos en las apuestas externas se llevará a cabo a partir del día siguiente a la jornada apostada, en los locales dispuestos por el organizador con arreglo a las siguientes reglas:

-Los premios hasta 120 (ciento veinte) euros, en cualquier establecimiento autorizado para la expedición o venta de la LOTOTROT.

-Los premios entre 120 (ciento veinte) euros y 300 (trescientos) euros, podrán pagarse en cualquier establecimiento autorizado para la expedición de la LOTOTROT, en la Oficina Central de Pago de Premios del organizador, o en las oficinas de las entidades autorizadas por éste a tales fines.

-Los premios desde 300 (trescientos) euros en adelante sólo se pagarán en la Oficina Central de Pago de Premios del organizador o en las oficinas de las entidades autorizadas por éste a tales fines.

La presentación de las apuestas al cobro se hará dentro de los 30 días naturales a contar desde el siguiente al establecimiento de resultados. Transcurrido ese plazo, caducará cualquier derecho derivado de la apuesta.

10.3. Para cobrar el premio o el reembolso de su apuesta, los apostantes estarán obligados a presentar su boleto o resguardo, sin que sea admisible otro medio de prueba en su defecto.

No se admitirán al cobro ni serán devueltos los boletos que en el momento de pago presenten inscripciones o trazos superfluos, omitidos o erróneos, en cuanto a los caballos designados, a la naturaleza de las apuestas o al número de la prueba; o que presenten rasgaduras, tachaduras, enmiendas o signos de manipulación, y cualesquiera otros que impidan reconocer el tipo de apuesta. No obstante podrán ser depositados a efectos de ulteriores comprobaciones, conforme a lo referido en el apartado 5 de este artículo.

10.4. El pago del premio, se realizará únicamente al portador del boleto dentro de los plazos establecidos.

10.5. Todo boleto o apuesta premiada que se presente de forma que no permita comprobar cualquiera de los signos sellados que lo identifiquen no será pagado, pero podrá ser depositado a efectos de que, transcurridos los plazos de pago establecidos, el control que ulteriormente realice el organizador permita comprobar su legitimidad.

10.6. Los premios se pagarán en efectivo, o mediante cheque nominativo cuando éstos superen los 1.000 euros.

10.7. El importe de los premios no cobrados por los acertantes en cualquiera de las modalidades de LOTOTROT, será destinado por el organizador a la superior, ó única en su caso, categoría de premios de la misma modalidad de LOTOTROT correspondiente a la jornada inmediatamente posterior a aquélla en que hubiera caducado el boleto o resguardo premiado.

*[apartado modificado por el artículo 3 de la Orden de 26 de julio de 2006]*

## TÍTULO II

Régimen de autorización y homologación para la organización, explotación y gestión de las apuestas mutuas sobre carreras y juegos de trote

Artículo 11. Autorización y homologación previas.

11.1. Están sujetos a autorización previa por parte del órgano competente en materia de juego:

-La variación de la cuantía máxima y mínima de la unidad de apuesta y de la jugada o billete virtual.

-El inicio de las actividades por parte del organizador.

-Los tipos de juego.

11.2. Estarán sujetos a homologación por parte del órgano competente en materia de juego:

-Las características técnicas mínimas de los terminales o las pantallas, la red de comunicaciones, el sistema centralizado y el software según Anexo a la presente orden.

-El modelo de boleto, resguardo o soporte documental de la apuesta externa, y el del comprobante documental del juego del trote.

-Los juegos concretos del trote.

11.3. Queda excluida de autorización previa, en todo caso, la aprobación del Programa de Carreras por la entidad organizadora, el cual tendrá que ser sometido y aprobado o, en su caso, asumido por la Federación Balear de Trote.

*[apartado modificado por el artículo. 3 de Orden de 28 febrero 2005]*

11.4. El organizador de las apuestas externas deberá obtener, en su caso, autorización de los titulares de los hipódromos de las Illes Balears sobre cuyas carreras pretenda articular la apuesta.

Artículo 12. Locales y puntos habilitados para la recepción, registro de apuestas externas y juegos de promoción del Trote.

12.1. Son locales habilitados para la recepción y registro de apuestas externas y juegos de promoción del trote los que a continuación se detallan, pudiéndose instalar los siguientes puntos de expedición:

-Hasta dos puntos de expedición en expendedurías de tabaco y en oficinas de cambio de moneda extranjera debidamente autorizadas.

-Hasta ocho puntos de expedición en salas de bingo.

-Hasta ocho puntos de expedición en salones de juego o de tipo B y en la zona de explotación de máquinas de tipo B de salones mixtos de juego.

-Hasta seis puntos de expedición en hoteles.

-Hasta ocho puntos en despachos específicos autorizados para este fin.

-En casinos de juego el número máximo de puntos de expedición que podrán ser objeto de instalación vendrá determinado por su capacidad, de acuerdo con la normativa aplicable.

Asimismo, se podrán instalar puntos de expedición de apuestas externas y juegos de promoción del trote en los hipódromos, debiendo estar situados de forma separada e independiente de las taquillas de apuestas internas.

12.2. En todo caso, el número máximo de puntos de expedición situados en locales de expedición será de 2.500 en la isla de Mallorca, 350 en la isla de Menorca y 350 en las islas de Eivissa y Formentera.

12.3. Queda prohibido el cruce de apuestas sobre carreras de caballos al trote, cuando se efectúen fuera de las taquillas del hipódromo o de los locales autorizados para el registro de apuestas

externas, por lo que carecerán de validez los boletos de apuestas y resguardos registrados fuera de estos locales.

*[artículo modificado por el artículo 4 de la Orden de 28 febrero 2005]*

Artículo 12.bis. Requisitos para la autorización de los despachos específicos para la expedición de apuestas externas y juegos de promoción del trote.

La apertura de los despachos específicos para la expedición de apuestas externas y juegos de promoción del trote requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La solicitud de autorización deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

-Número de inscripción en el Registro Autonómico de Empresas.

-Fotocopia del DNI o pasaporte de la persona física o del representante legal de la persona jurídica.

-En el caso de las personas jurídicas, copia o testimonio notarial de la escritura de constitución de la entidad y de sus estatutos, así como certificado de inscripción en el Registro Mercantil.

-Plano de situación del local.

-Copia del proyecto en base al cual se haya otorgado la licencia municipal de instalación y copia del informe emitido por la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Cuando este último informe no pueda aportarse, el proyecto presentado será informado por el servicio administrativo técnico competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

-Licencia municipal de apertura y funcionamiento. Cuando ésta se hubiese obtenido por silencio administrativo, deberá acreditar tal extremo ante la dirección general competente en materia de juego.

-Documento que acredite la titularidad o disponibilidad del local, cuya duración determinará el plazo de vigencia de la autorización de funcionamiento del establecimiento de juego.

b. La superficie útil mínima del despacho no será inferior a 20 metros cuadrados.

c. La autorización concedida por la Dirección General competente en materia de juego no podrá ser superior a cuatro años, renovable por períodos sucesivos de igual duración, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos. La solicitud de renovación de la autorización habrá de presentarse dentro de los dos meses anteriores a la fecha de expiración de la autorización.

d. Deberá instalarse en la fachada un indicador con el nombre del establecimiento y la expresión "Apuestas y juegos del trote".

e. En estos establecimientos podrán instalarse máquinas expendedoras automáticas, no pudiendo en ningún caso disponer de servicio de bar o cafetería.

f. No podrán acceder a estos establecimientos los menores de 18 años. A tal efecto, deberá colocarse de forma claramente visible en la entrada del establecimiento, mediante soporte indeleble, la indicación de dicha prohibición.

Deberá existir un servicio de recepción que impedirá la entrada a los menores de edad y podrá exigir la identificación de cuantos usuarios acudan al establecimiento. A estos efectos se entiende por servicio de recepción la función asumida por el personal de la empresa debidamente identificado como tal, mediante tarjeta que deberá aportar en un lugar visible y cuyo tamaño no será inferior a 5 cm de alto por 12 cm de ancho.

*[artículo añadido por el artículo 5 de Orden de 28 febrero 2005]*

#### Artículo 13. Empresas privadas.

13.1. Para que una empresa privada pueda llevar a cabo, en su caso, la actividad de organización, explotación y gestión de las apuestas hípcas internas o externas y juegos de trote, deberá solicitar su inscripción en el Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Quedan excluidas expresamente de tal inscripción las empresas o personas titulares de locales de expedición, y las que presten servicios específicos de carácter gestor, de suministro, o de carácter técnico que afecte a los terminales, aparatos, elementos y materiales de juego.

13.2. Las sociedades organizadoras deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Constituirse bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por acciones o participaciones nominativas que deberán estar totalmente suscritas y desembolsadas, y cuya transmisión deberá ser previamente autorizada por el órgano competente en materia de juego.

b) Ostentar la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea. Para la participación de capital extranjero será aplicable la normativa vigente sobre esta materia.

c) Tener administración colegiada.

d) Tener como objeto social principal una actividad relativa al juego, así como cualquier otro que con carácter subsidiario sea necesario para la consecución de tal fin.

#### Artículo 14. Plazo de autorizaciones.

14.1. Las autorizaciones para la organización, explotación y gestión de las apuestas hípcas, internas y externas y juegos del trote, se otorgarán por un plazo máximo de 12 años.

14.2. Las autorizaciones serán renovables por otro plazo de la misma duración, siempre que en el momento de la solicitud de renovación se cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente. Dicha renovación deberá solicitarse antes de los seis meses inmediatamente anteriores a la caducidad de la autorización.

14.3. Requerirán autorización del órgano competente en materia de juego todas las modificaciones que supongan alteración de cualquiera de los términos de autorización.

14.4. El órgano competente en materia de juego de la CAIB podrá revocar las autorizaciones, previa audiencia al interesado, en los siguientes supuestos.

a) Cuando el titular de la autorización perdiera alguna de las condiciones o requisitos legales o reglamentarios que se hubieren precisado para su otorgamiento.

b) Como consecuencia de expediente sancionador en materia de juego que lleve aparejado la revocación de la autorización.

14.5. El órgano competente en materia de juego de la CAIB podrá declarar la caducidad de las autorizaciones, previa audiencia al interesado, por el transcurso del plazo de validez de la autorización sin haber solicitado la prórroga de la misma.

Artículo 15. Funciones del organizador de las apuestas externas y los juegos.

15.1. Corresponden, en todo caso, y sin perjuicio de lo específicamente establecido en esta Orden, al organizador de las apuestas externas y de los juegos de promoción, las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo y asegurar el registro y la centralización de apuestas, así como el registro y control de los juegos.

b) Totalizar la cantidad apostada en cada tipo de apuesta, y la jugada en cada juego, retener las detracciones autorizadas, aplicar el porcentaje destinado a premios y hacer públicos dichos datos.

c) Calcular la cantidad a pagar por apuesta acertada y, proceder a su abono.

d) Controlar la regularidad en todas las operaciones y velar por el cumplimiento de la legislación vigente.

15.2. El órgano competente en materia de juego de la CAIB se reserva la inspección y el control de dichas operaciones, ejerciéndolas en la forma y momento que estime oportunos.

15.3. En lo relativo al régimen de infracciones y sanciones en materia de apuestas hípcas y juegos, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 16. Fianzas.

16.1. Las empresas titulares de autorizaciones para la organización, explotación y gestión de apuestas hípcas, internas y externas, y juegos del trote, deberán formalizar fianza por importe de 3.000.000 (tres millones) de euros.

16.2. La fianza se formalizará en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la autorización, y se depositará en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Transcurrido dicho plazo sin formalización, la autorización quedará en suspenso, caducando cuando no se hubiera formalizado en el plazo de dos meses desde el otorgamiento de la autorización.

16.3. La fianza podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y deberá mantenerse, en tanto dure la autorización por la cuantía máxima de su importe, quedando afecta al pago de los premios a los apostantes y al cumplimiento de las responsabilidades administrativas y tributarias que pudieran derivarse del ejercicio de las actividades autorizadas.

16.4. Si se produjera una disminución de la cuantía de la fianza, los titulares de las autorizaciones deberán, en el plazo de tres meses, completar la misma en la cuantía obligatoria. De no cumplirse lo anterior se producirá la revocación de la autorización correspondiente.

### TÍTULO III

#### De los juegos de promoción del trote

~~Artículo 17. Caracterización y estructura: modalidades, tipos y concretos juegos.~~

~~17.1. Los juegos de promoción del trote consisten en un juego de resultados presorteados o probabilísticos, de combinaciones diversas mediante letras, signos, números o dibujos referidos directa o indirectamente a las carreras de caballos al trote.~~

~~17.2. En la modalidad de juegos presorteados se hallan predeterminadas las jugadas o billetes ganadores, distribuyéndose las mismas a lo largo de una emisión de una cantidad determinada de billetes que, en su conjunto, cumple con el porcentaje de premios establecido.~~

~~Esa modalidad de juego vendrá concretada en sus diferentes tipos por cuatro factores: el porcentaje de premios sobre el total importe a jugar, el número de billetes de la emisión, el precio de cada billete o jugada, y la concreta distribución e importe de los premios.~~

~~A su vez, cada tipo de juego se podrá plasmar en diferentes concretos juegos, en función de los elementos de presentación: combinaciones mediante letras, signos, números, dibujos o grafía.~~

~~17.3. En la modalidad de juegos probabilísticos, cada jugada o billete contiene la posibilidad de obtener premio, siendo el jugador quien, en función de su actividad, lo descubre o acierta, o no.~~

~~Esa modalidad de juego vendrá concretada en sus diferentes tipos por cuatro factores: el porcentaje matemático de premios sobre el importe total a jugar, el número de billetes de la emisión, el precio de cada billete o jugada, y la concreta distribución e importe de los premios.~~

~~A su vez, cada tipo de juego se podrá plasmar en diferentes concretos juegos, en función de los elementos de presentación: combinaciones mediante letras, signos, números, dibujos o grafía.~~

~~17.4. El juego consistirá en la adquisición, mediante pago de un precio cierto preestablecido,~~

del correspondiente billete virtual que aparecerá en el terminal, o pantalla (puntos de expedición) situada en los locales de expedición habilitados al efecto, lo que dará derecho al adquirente a jugar actuando manualmente sobre el citado billete y de esta forma descubrir o conseguir, o no, el premio. La mecánica del juego se desarrollará en el terminal informático o pantalla, llevando a cabo cualquiera de las diferentes actuaciones sugeridas al jugador en relación al gráfico o billete que aparezca en la pantalla al objeto de, mediante ellas, descubrir u obtener, en su caso, los premios presorteados o probabilísticos indicados en la propia pantalla.

17.5. Los terminales o pantallas que constituyen los puntos de expedición de los billetes virtuales, estarán conectados «on line» a un sistema centralizado que gestionará y controlará toda la actividad de los terminales y juegos.

#### Artículo 18. Pago del juego y abono de premios.

18.1. El derecho a jugar se obtiene de forma inmediata posterior al pago del precio de la jugada o billete en el propio terminal o punto de expedición.

18.2. Los premios podrán ser en metálico o en especie. Su importe total, en ningún caso podrá ser inferior al 70% de la recaudación total de cada uno de los concretos juegos programados presorteados o probabilísticos.

18.3. Concluido el juego o los juegos, el terminal emitirá, en su caso, un comprobante documental del premio o premios obtenidos en el que, junto a la fecha, constarán los datos de identificación del establecimiento o local de expedición así como la cuantía o naturaleza del premio.

18.4. Los premios en metálico obtenidos, serán hechos efectivos de forma inmediata por el titular del establecimiento o local en que se halle el punto de expedición contra la entrega del comprobante documental, previa comprobación de su legitimidad, o en su caso presentándolo al cobro en la Oficina Central de Pago de Premios del organizador, quien deberá abonarlo tras la comprobación de su legitimidad. Regirán al respecto, las reglas de pago en función de la cuantía de los premios establecidos en el art. 10.2 de esta Orden para las apuestas externas.

18.5. El comprobante documental de un premio en especie contendrá su equivalente en metálico a precio de mercado, y será canjeado en la Oficina Central de Pago de Premios por el documento que legitime la obtención de la concreta prestación en especie ganada, previa comprobación de su legitimidad. En cualquier

caso, el premiado podrá optar siempre por su equivalente monetario.

18.6. El comprobante de premio es un documento al portador que caduca, si no se presenta al cobro o cambio, a los treinta días naturales de la fecha de su emisión.

*[apartado modificado por el artículo 6 de la Orden de 28 de febrero de 2005]*

18.7. El importe de los premios no reclamados será atribuido al organizador.

#### Artículo 19. Reparto de las cantidades jugadas.

19.1. Del importe total jugado en los juegos del trote, el 70 por 100, como mínimo, será destinado a premios, quedando el resto en poder del organizador de los juegos al objeto de sufragar los gastos y comisiones de suministro, gestión y expedición, así como la tasa específica, haciendo suyo el remanente.

19.2. En los locales de expedición de los juegos, deberá constar de manera visible información relativa a las reglas de desarrollo del juego, y en todo caso, el porcentaje destinado a premios.

#### Artículo 20. Autorización de los tipos de juegos del trote y activación.

20.1. Los tipos de juegos del trote ofertados en cualquiera de sus dos modalidades, serán previamente autorizados por el organismo competente en materia de juego, en atención a su contenido, duración, sistema de obtener o descubrir el premio presorteados o probabilístico, estructura de los premios, y porcentaje de los mismos. En cualquier caso, el organismo competente en materia de juego podrá retirar motivadamente la autorización de un tipo de juego.

20.2. La autorización de cada uno de los tipos de juego será objeto de publicación en el BOCAIB, así como el acuerdo de retirarla que, en su caso, hubiera tomado el organismo competente en materia de juego.

20.3. Los concretos juegos, dentro de los tipos autorizados, serán decididos por el organizador, debiendo comunicarlo al organismo competente en materia de juego que los homologará, pudiendo igualmente decidir su reactivación o retirada.

#### Artículo 21. Funciones del organizador de los juegos del trote.

21.1. ~~Corresponde a quienes organicen, gestionen y exploten los juegos del trote, las siguientes funciones específicas:~~

~~a) Proveer el suministro y gestión de los sistemas centrales, red de comunicaciones, operaciones, asistencia técnica, asistencia al cliente, juegos, terminales y software.~~

~~b) Contratar los puntos de expedición, y controlar su facturación y funcionamiento.~~

~~e) Solicitar al órgano competente en materia de juego la autorización de los diferentes tipos de juego, y comunicarle la activación o retirada de concretos juegos.~~

~~d) Totalizar la cantidad en juego en cada uno de ellos, retener las deducciones autorizadas, aplicar el porcentaje destinado a premios y hacer públicos dichos datos.~~

~~e) Calcular la cantidad a pagar por juego y proceder a su abono.~~

~~f) Controlar la regularidad en todas las operaciones y velar por el cumplimiento de la legislación vigente.~~

~~21.2. Tales funciones podrán ser desarrolladas de forma directa por el organizador, o mediante la contratación de terceros según la normativa aplicable al caso, y sin que ello le exima de responder de forma directa frente al órgano competente en materia de juego y frente a los clientes o jugadores.~~

~~21.3. El órgano competente en materia de juego de la CAIB, se reserva la inspección y control de dichas operaciones, que las ejercerá en la forma y momento que estime oportuno.~~

~~Artículo 22. Locales de expedición de apuestas y juegos.~~

~~22.1. Los titulares de los locales en que se instalen puntos de expedición o terminales, actuarán como detallistas del titular de la organización, gestión y explotación de los juegos, siendo el único canal por el que el público podrá acceder a los juegos del trote.~~

~~22.2. Los referidos locales, deberán tener a disposición del público, la reglamentación de los juegos del trote y la acreditación de su condición de local de expedición de apuestas y juegos.~~

~~22.3. Asimismo, deberán colocar en lugar visible y en cada uno de los terminales, el distintivo, la identificación o el logotipo de la entidad titular de la gestión de los juegos.~~

*[Título derogado por disposición derogatoria única f) de la Ley 8/2014]*

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda núm. 11832, de 2 de junio de 1999 (BOCAIB núm. 76, de 12 de junio) y disposiciones complementarias, excepto en lo relativo a las apuestas internas, que seguirán rigiéndose por la precitada Orden.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

~~1. Quedan habilitados como locales de expedición de apuestas externas y juegos de promoción del trote los hipódromos, bingos, casinos y salones de juego o tipo B.~~

~~2. Los bares, cafeterías y hoteles, deberán haber obtenido la autorización turística prevista en la Ley 2/1999, de 24 de marzo, de Ordenación General Turística de les Illes Balears, que para estas actividades concede la Consejería de Turismo, para su habilitación como locales de expedición de apuestas externas y juegos de promoción del trote.~~

~~3. Los locales específicos para la expedición de apuestas externas y juegos de promoción del trote, deberán ajustarse al régimen previsto en el artículo 38 del Real Decreto 2110/1998, para los salones de máquinas tipo A.~~

*[disposición adicional derogada por disposición derogatoria de la Orden 28 de febrero de 2005]*

#### Disposición final primera.

El organismo competente en materia de juego podrá autorizar la realización, como apuesta externa, de cualquier tipo previsto como apuesta interna en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, núm. 11832, de 2 de junio.

#### Disposición final segunda.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de las Illes Balears».

Anexo de características técnicas mínimas de los terminales o pantallas, la red de comunicaciones, el sistema centralizado y el software

#### 1. Centro de Control.

Deberá contar con un generador autónomo de corriente, una unidad de alimentación ininterrumpida con capacidad para 20 minutos y

potencia suficiente para el mantenimiento de los sistemas, ordenadores personales críticos, equipos de comunicaciones y seguridad.

## 2. Terminal de Control.

Deberá contar, como mínimo, con las siguientes características y dispositivos:

- a) Pantalla de 10 pulgadas.
- b) Teclado numérico y de funciones, con posibilidad de configurar teclas dobles y cuádruples.
- c) Unidad central de proceso con CPU de 500 MHz, 128 MB de memoria RAM, 20 GB de memoria magnética, slots y conexiones suficientes para sus periféricos.
- d) Visor de clientes de 2 líneas por 20 caracteres.
- e) Impresora con capacidad gráfica.
- f) Lector de CD/ROM.
- g) Lector de código de barras.
- h) Lector de tarjetas chip («smart cards»).
- i) Control de seguridad de accesos.
- j) Dispositivo interno de seguridad y recuperación de información.
- k) Ancho de banda de 100 Mbps en su conexión con terminales de juego.
- l) Ancho de banda de 19,2 Kbps en su conexión con el sistema central.

## 3. Terminales de apuestas y juegos.

Deberán contar, como mínimo, con las siguientes características y dispositivos:

- a) Pantalla táctil de color de 10 pulgadas.
- b) Lector de tarjetas chip («smart cards»).
- c) Llave de seguridad.
- d) Aceptador de billetes.
- e) Aceptador de monedas.
- f) Impresora con capacidad gráfica.
- g) Puerto de conexión con el terminal de control de 100 Mbps.

h) Operativa «diskless» (sin HDD o disco magnético).

## 4. Red de comunicaciones entre el sistema central y los puntos de expedición.

- a) Su rendimiento deberá permitir que se mantenga un mínimo de operatividad del 99,95% del tiempo total disponible de expedición del sistema.
- b) Posibilidad de monitorizarla de forma que pueda diagnosticarse en todo momento el estado de la misma, así como que la Administración competente en materia de juego pueda controlar de forma constante el funcionamiento de los juegos, los ingresos obtenidos y premios conseguidos.
- c) Posibilidad de que el explorador realice la descarga «on line» de aplicativos, juegos y billetes virtuales.

## 5. Software del sistema central.

- a) El sistema central deberá poder gestionar de forma «on line» todos los equipos conectados al mismo, y operará de forma redundante garantizando la operativa y funcionamiento de los juegos y apuestas.
- b) Los sistemas estarán conectados entre sí en modo N-PLEX como mínimo DUPLEX que garantice un tiempo de actividad no inferior al 99,98% en períodos trimestrales.
- c) El sistema operará las 24 horas del día, ajustándose a un período de expedición que no baje de 16 horas diarias los siete días de la semana.
- d) Deberá permitir la inclusión de otros aplicativos de juegos con modificaciones mínimas.
- e) Deberá proporcionar un medio auditable y no modificable para archivar las operaciones de apuestas y juegos y sus resultados.
- f) Deberá contar con un aplicativo que gestione la facturación a los puntos de expedición «on line», con funcionalidad para: emitir facturas, gestionar el cobro a los puntos de expedición, notificar e informar a los puntos de expedición sus balances de liquidación a través de la red de comunicación, obtener extractos de movimientos e información fiscal.